

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. **023**
Rad: 765203103004-2020-00086-00
Resp. Civil Extracont.

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada, mediante apoderado judicial, por JOSE LUIS CUERVO ALZATE y ELDA ROSA ARBOLEDA VALENCIA contra YAZMIN ALTAMIRANO PUENTES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 74, 82, 83, 84 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que debe ser inadmitida la demanda dado que presenta las siguientes falencias:

1. Los documentos anexados como prueba a folios 210 atinente a la historia clínica y del 225 al 226 relativos a las Planillas de Autoliquidación Consolidada SIMPLE, son ilegibles y no permiten revisar en forma completa su contenido (art 82, numeral 6 C.G.P.).
2. No se indican los hechos que sirven de fundamento a la pretensión de una eventual condena por perjuicios por la pérdida de una oportunidad, tal como lo demanda el numeral 5º del artículo 82 *ibídem*).
3. Se echa de menos la prueba del I vínculo contractual existente entre las demandadas que sustente la calidad en que es llamada al proceso SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (art. 84 numeral 2º C.G.P.)

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 237908 del C.S de la J, a MAXIMILIANO HURTADO YESQUEN, tarjeta profesional No. 259989 del C.S. de la J. y BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, con tarjeta profesional No. 229736 del C.S de la J., para actuar el primero como apoderado judicial principal y los demás como sustitutos de la parte demandante en las voces y términos de los memoriales poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

lmch

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c492e78b4cda803ba93695d58f445f084a7ec763b0f266832be1e2492294aa9**

Documento generado en 20/01/2021 03:40:32 PM